

Señor

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

Sección Cuarta

Magistrada Ponente: Mery Cecilia Moreno Amaya

Bogotá D.C.

Referencia: Proceso No. 2021-511 de Omega Energy Colombia contra la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN

Asunto: Recurso de Reposición contra el Auto de fecha 19 de mayo de 2022.

Aura Steffi Heredia Ortiz, identifica con cedula de ciudadanía No. 1.010.182.840 de Bogotá D.C., tarjeta profesional No. 242.146 del C.S.J., domiciliada en la carrera 65 No. 67 B 89 piso 1 de la Ciudad de Bogotá D.C. y correo electrónico: aheredia@omegaenergy.co, obrando en condición de apoderada judicial de la compañía **Omega Energy Colombia**, por medio del presente escrito, respetuosamente me permito presentar ante su despacho el siguiente **Recurso De Reposición** contra el Auto del 19 de mayo de 2022, proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca mediante el cual admitió la demanda presentada por OMEGA dentro del proceso No. 2500023370002021-00511-00.

I. PRESUPUESTOS PROCESALES.

A. OPORTUNIDAD

El presente recurso se presenta dentro del término legal de tres (3) días siguientes a la fecha de la notificación del auto admisorio de la demanda.

El Auto impugnado fue notificado el día 20 de mayo de 2022, con lo cual el término para interponer el recurso de reposición en contra del mismo vence el 25 de mayo de 2022.

B. COMPETENCIA

Es competente para conocer del presente recurso de reposición su honorable despacho de conformidad con lo señalado por el artículo 242 del Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo (en adelante “CPACA”), y los artículos 318 y 319 del Código General del Proceso.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO QUE SUSTENTAN EL RECURSO DE REPOSICIÓN.

En ejercicio del derecho de defensa que le asiste a mi representada, a continuación, se presentan los argumentos que sustentan el presente Recurso de Reposición contra la decisión adoptada por su despacho:

A. IMPROCEDENCIA DE GASTOS ORDINARIOS

El Tribunal, en el Auto objeto de impugnación fijó como gastos ordinarios la suma de CIEN MIL PESOS (\$100.000) M/CTE así:

“CUARTO: *La parte actora deberá depositar la suma de CIEN MIL PESOS (\$100.000), por concepto de gastos ordinarios del proceso, de conformidad con el numeral 4° del artículo 171 del CPACA, consignándolos en el término de cinco (5) días, siguientes al de la notificación de este auto, en la cuenta 3-0820-000755-4 del Banco Agrario de Colombia (CSJ-GATOS DE PROCESO -CUN); el soporte de pago correspondiente deberá remitirse al correo electrónico de la Secretaría de la Sección -dispuesto para la recepción de memoriales (rmemorialesposec04tadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co). El remanente, si existiere, se devolverá al interesado, cuando el proceso finalice, para lo cual se autoriza desde ahora a la Secretaría.”*

Al respecto, el Consejo Superior de la Judicatura a definido estos gastos en los siguientes términos:

“Son aquellas costas que se originan con ocasión de las actuaciones judiciales y cuya finalidad no es más que la de cubrir esas expensas que se causen durante el proceso”¹

En el mismo sentido, el Consejo de Estado indicó que esta carga procesal tiene la siguiente finalidad:

“lograr la notificación personal al demandado, de auto admisorio de la demanda y sufragar los demás gastos que se ocasionen durante el proceso”²

De acuerdo con lo anterior, estimamos que el despacho debe reconsiderar la suma fijada, ya que tanto el Decreto 806 de 2020 como la Ley 2080 de 2021 adoptaron medidas pertinentes para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones de las actuaciones judiciales.

Tan es así que el literal a del numeral Quinto (5°) del auto admisorio menciona:

“Notifíquese personalmente a través de los medios electrónicos (notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co) al DIRECTOR de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS

¹ Circular DEAJC19-43 Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial proferida el 11 de junio de 2019.

² Consejo de Estado - Sección Cuarta – Sentencia 19519 del 22 de marzo de 2013. M.P Martha Teresa Briceño de Valencia.

NACIONALES - DIAN o a quien se haya delegado esta función, mediante envío de este proveído al correo electrónico designado para el efecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2022” (Subrayado fuera del texto original).

Por lo anterior, amablemente solicito a su despacho, reconsiderar el monto fijado por concepto de gastos ordinarios del proceso tendiendo al contexto actual en virtud del cual la gran mayoría, por no decir la totalidad de las notificaciones y actuaciones procesales se realiza de manera virtual.

III. PETICIÓN.

En mérito de los argumentos expuestos a lo largo de este escrito, solicito respetuosamente a su despacho:

- A. Reconsiderar el monto fijado de los gastos ordinarios, ya que el proceso no demanda costo alguno por el manejo de las tecnologías de información.

De la señora Magistrada,



Aura Steffi Heredia Ortiz
C.C 1.010.182.840 de Bogotá
T.P. 242.146 del C.S. de la J.